República de Colombia

REGISTROS MUNICIPALES

Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta

Secretaría General
N°066

San José de Cúcuta, 14 de Octubre del 2026

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO 0358 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CON OCASIÓN DE LA MARCHA CONVOCADA POR DIFERENTES GREMIOS PARA EL 14 DE OCTUBRE DE 2026"

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
SECRETARIA GENERAL (E) ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°066, octubre 14 de 2026.

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA

LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO 133 DEL DECRETO LEY 1333 DE 1986 Y NORMAS CONCORDANTES.

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretario General (E)

CAROLINA UJUETA ALVAREZ
Secretaria de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

ANGELA VANESSA ESCAMILLA DURA
Secretario de Seguridad Ciudadana (E)

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Infraestructura

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Salud

JAIME ASDRUBAL AVILA MOLENO
Jefa del Tesoro

MAYID LORENA GEGEN VILLAMIZAR
Secretario de Desarrollo Económico

FABIAN PRATO DUARTE
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Bienestar Social.

JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Movilidad

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito – Banco del Progreso

JAZMIN ESTHER TAPIA RESLEN
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Hábitat (E)

JARE LEANDRO UGARTE MORA
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Valorización y Plusvalía

YRMA JULLIETH CANO PORTILLA
Jefa de la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Protocolo

YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO
Secretaria de Cultura y Patrimonio

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación

MARTHA ELENA CADENA DURAN
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD"

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director Área Metropolitana de Cúcuta

EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ
Director Centro Tecnológico de Cúcuta

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.
Gerente E.S.E "IMSALUD"

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
JUAN FERNANDO QUINTERO VALLEJO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
EDWAR ALBERTO VARON FLOREZ
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONTH
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA

DECRETO No. 0358 del 13 de octubre del 2026

"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para la conservación del orden público, la seguridad ciudadana y la movilidad en el Municipio de San José de Cúcuta, con ocasión de la marcha convocada por diferentes gremios para el 14 de octubre de 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14, 202 y 205 de la Ley 1801 de 2016, el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la conservación del orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, y lo reconoce como primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 37 de la Constitución Política garantiza el derecho de toda parte del pueblo a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, y dispone que solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar su ejercicio. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-223 de 2017, reafirmó la reserva de ley estatutaria en esta materia, y el Decreto 003 de 2021 adoptó el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores para la protección del derecho a la protesta pacífica. En consecuencia, las medidas de este decreto no limitan, condicionan ni sujetan a autorización la realización de la marcha. Su finalidad es proteger la vida y la integridad de quienes participan en ella y de los demás habitantes, y mantener las condiciones de seguridad y movilidad en la ciudad durante su desarrollo.

Que el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta al alcalde para dictar, con el fin de mantener o restablecer el orden público, medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, autoriza a los alcaldes para disponer acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas de la materialización de un evento amenazante. En desarrollo de esa facultad, el artículo 202 del mismo Código permite ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia (numeral 5) y restringir o prohibir el expendió y consumo de bebidas alcohólicas (numeral 7), y el artículo 205 enumera las atribuciones del alcalde como autoridad de policía.

Que la Corte Constitucional, desde la Sentencia C-024 de 1994, ha precisado que el poder y la función de policía están sujetos al principio de legalidad, deben dirigirse a preservar el orden público, entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos, y deben ser proporcionales y razonables, sin suprimir de manera absoluta las libertades, sin imponer discriminaciones injustificadas y bajo control judicial. El artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 recoge esos mismos límites como principios de la actividad de policía.

Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, ordena a los alcaldes expedir, dentro de su jurisdicción, las normas y medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala al alcalde como responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, lo cual comprende la preparación de la respuesta de la red de servicios de salud ante eventos que concentren un número elevado de personas.

Que durante la mesa de trabajo realizada la mañana del 13 de octubre de 2026 en las instalaciones de la Alcaldía de San José de Cúcuta, los representantes de diversos gremios informaron la programación de una manifestación para el 14 de octubre de 2026. Se prevé que la movilización recorrerá las principales calles de la ciudad y contará con la participación de al menos mil quinientas (1.500) personas.

Que en sesión del Puesto de Mando Unificado (PMU), celebrada el 13 de octubre de 2026 en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Cúcuta según consta en la respectiva acta de la sesión, las autoridades competentes evaluaron de manera integral los factores de riesgo asociados a la citada movilización. Esta valoración técnica contempló de manera especial el alto flujo peatonal y vehicular, el desplazamiento de los manifestantes desde diversas comunas hacia el punto de encuentro y su posterior retorno, la afectación de arterias viales neurálgicas de la ciudad, así como las particulares dinámicas de seguridad y orden público inherentes a nuestra condición geopolítica de zona de frontera; concluyendo unánimemente en la imperiosa necesidad de adoptar medidas transitorias de ordenamiento, movilidad y policía para garantizar la seguridad de los manifestantes y de la ciudadanía en general.

Que las medidas restrictivas y de control que se adoptan a través del presente acto administrativo superan el test de proporcionalidad y constitucionalidad, bajo los siguientes presupuestos: i) Idoneidad: en tanto son conducentes para mitigar los factores que con mayor recurrencia detonan alteraciones de la convivencia en aglomeraciones complejas, tales como el expendio de bebidas embriagantes, el uso indebido de artículos pirotécnicos, el sobrevuelo de aeronaves no tripuladas (drones), el transporte de sustancias peligrosas y las conductas temerarias en vehículos motorizados; ii) Necesidad: por cuanto el PMU determinó que el despliegue ordinario de la Fuerza Pública resulta insuficiente frente a la dispersión de los flujos de participantes, exigiendo medidas normativas de cobertura general aplicables a todo el territorio municipal; y iii) Proporcionalidad en sentido estricto: dado que su vigencia temporal es inferior a veinticuatro (24) horas, la restricción de drones se circunscribe estrictamente al espacio aéreo del recorrido, se consagran excepciones taxativas para los servicios de salud, emergencias, seguridad y sectores esenciales, y en ningún escenario se vulnera o coarta el núcleo esencial del derecho fundamental a la protesta pacífica.

Que en consideración a que los gremios convocantes notificaron a la Administración Municipal sobre la realización del evento con menos de veinticuatro (24) horas de antelación, se configura una situación de urgencia e inminencia que exceptúa al presente decreto del deber de publicación previa del proyecto normativo para observaciones ciudadanas, de conformidad con la salvedad establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter general adquieren fuerza vinculante y obligatoriedad a partir de su publicación oficial, razón por la cual se dispone la inmediata divulgación del presente decreto a través de la gaceta municipal, canales institucionales y medios masivos de comunicación para garantizar su oponibilidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar medidas transitorias de policía para la conservación del orden público, la seguridad ciudadana y la movilidad en el Municipio de San José de Cúcuta, con ocasión de la marcha convocada por diferentes gremios para el miércoles 14 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibir el expendio y el consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta desde las diez de la noche (10:00 p.m.) del martes 13 de octubre de 2026, o desde la publicación del presente decreto si esta fuere posterior, hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026.

Parágrafo. El incumplimiento de esta medida dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 para quien desacate la orden de policía, y en el numeral 16 del artículo 92 de la misma ley para los establecimientos que ejerzan la actividad económica en contravención de lo aquí dispuesto, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Prohibir la operación de sistemas de aeronaves no tripuladas (drones) desde el espacio público ubicado en el recorrido de la marcha y en sus vías adyacentes, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026.

Parágrafo primero. Se exceptúan las operaciones de la Fuerza Pública y de los organismos de seguridad del Estado, y las que cuenten con autorización expresa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Parágrafo segundo. Solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que, como autoridad aeronáutica y conforme al Reglamento Aeronáutico de Colombia, evalúe la adopción de restricciones temporales al espacio aéreo sobre el recorrido de la marcha durante el mismo período.

ARTÍCULO CUARTO. Prohibir, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026, en todo el territorio municipal, el transporte de personas en platones, carrocerías o partes externas de los vehículos, la circulación de vehículos de tracción animal y el transporte de escombros, líquidos inflamables, desechos, trasteos y cilindros de gas.

Parágrafo. Se exceptúan los vehículos de la Fuerza Pública, de los organismos de socorro y de las empresas de servicios públicos domiciliarios en atención de emergencias, así como los que cuenten con autorización expresa de la Secretaría de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Prohibir la venta, el porte, el uso, la fabricación y la comercialización de artículos pirotécnicos en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. Prohibir la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero, hombre o mujer, en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026.

Parágrafo. Se exceptúan los miembros de la Fuerza Pública, el personal de las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente acreditadas, los integrantes de los organismos de socorro, el personal de salud y los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de sus funciones, quienes deberán portar el documento que acredite su condición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar a la Secretaría de Tránsito Municipal acompañar el desplazamiento de los participantes en la marcha y disponer del mayor número de agentes de tránsito y de personal de apoyo operativo para regular el tránsito en los corredores del recorrido, habilitar y divulgar vías alternas, despejar vías en caso de bloqueos y disponer del servicio de grúas.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar a la Secretaría de Salud Municipal que solicite al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Departamento Norte de Santander la declaratoria de alerta amarilla en la red de prestadores de servicios de salud del municipio desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026, y que coordine con la red hospitalaria pública y privada la activación de los planes hospitalarios de emergencia. La Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres coordinará la disponibilidad de los organismos de socorro.

ARTÍCULO NOVENO. Las autoridades municipales y la Fuerza Pública facilitarán y protegerán el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica durante la marcha, en los términos del artículo 37 de la Constitución Política y del protocolo adoptado por el Decreto 003 de 2021. La Secretaría de Gobierno coordinará con los organizadores el desarrollo del recorrido y solicitará el acompañamiento de la Personería Municipal y de la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander.

Parágrafo. Las conductas que afecten la vida, la integridad o los bienes de las personas, o que obstruyan ilegalmente la movilidad, se atenderán conforme a la Ley 1801 de 2016 y a la ley penal, respecto de quienes las cometan y sin afectar a los demás participantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponde a la Policía Nacional, a la Secretaría de Tránsito Municipal y a las inspecciones de policía, según sus competencias, vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto e imponer las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, la Ley 769 de 2002 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las medidas aquí adoptadas solo podrán modificarse o prorrogarse mediante decreto motivado que exponga las circunstancias de seguridad que lo justifican.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar el presente decreto a la Gobernación de Norte de Santander, a la Policía Metropolitana de Cúcuta, a las unidades del Ejército Nacional con jurisdicción en el municipio, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Departamento Norte de Santander, a la Personería Municipal, a la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, a la Procuraduría Provincial de Cúcuta, a las Secretarías de Gobierno, Seguridad, Tránsito y Salud y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio. La Secretaría de Gobierno lo comunicará también a los organizadores de la marcha.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía la publicación inmediata del presente decreto en la página web institucional y su divulgación por los medios de comunicación masiva y las redes sociales oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su publicación y hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles 14 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Firma No. 20261013-02

Proyectó:	Francelina Ramírez Mendoza	Abogada Asesora Externa
Revisó:	Misael Alexander Zambrano Galvis	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobo	Tatiana Caceres Sarmiento	Secretaria de Seguridad
Revisó:	Carolina Ujueta Álvarez	Secretaria de Gobierno
Aprobó:	Clara Paola Aguilar Barreto	Secretaria General

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta